



Mujeres en prisión: Panamá

Análisis del Mecanismo Nacional de
Prevención

| Octubre 2024



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture



In partnership with
Canada

... SUBVENTIONNÉ
... PAR LA
VILLE DE GENÈVE



Panamá



Ratificación de la Convención contra la Tortura de la ONU
24 de agosto de 1987

Ratificación del OPCAT
2 de junio de 2011

Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)

Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Base legal del MNP

Ley N° 6 (22 de febrero de 2017)

Puesta en funcionamiento del MNP

Desde 2018

Estructura del MNP

Dirección adscrita a la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá

Composición del MNP

8 integrantes (5 mujeres)

I. Datos

Población penitenciaria	Mujeres en prisión – Características	Prisiones para mujeres	Personal penitenciario ¹
Población penitenciaria total	Mujeres extranjeras	Establecimientos penitenciarios para mujeres	Personal penitenciario (total)
24,110	98	4	139
Mujeres en prisión (total)	Mujeres embarazadas	Establecimientos penitenciarios exclusivos para mujeres	Mujeres funcionarias de prisiones ²
1,183 4.9%	3	2	129 (92.8%)
Mujeres condenadas	Niños/as en prisión con sus madres	Establecimientos mixtos con unidas separadas para mujeres	
893	0	2	
Mujeres procesadas (prisión preventiva)	Mujeres adultas mayores (más 60 años)		
290	17		
<i>Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario, Estadística Mensual, junio 2024</i>	Mujeres con discapacidad	<i>Fuente: Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, abril-junio 2024</i>	<i>Fuente: Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, abril-junio 2024</i>
	15		
	<i>Fuente: Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros</i>		

¹ Se refiere solo al personal que trabaja en los 4 establecimientos penitenciarios para mujeres.

² Se refiere solo al personal que trabaja en los 4 establecimientos penitenciarios para mujeres.

*Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes, abril-
junio 2024³*

II. Recomendaciones

Requisas personales

- + Se insta al Ministerio de Gobierno la implementación de tecnologías no invasivas, con la adquisición de sensores y equipos electrónicos de inspección o detección para reemplazar gradualmente el uso exclusivo de técnicas táctiles en las requisas personales. Estas tecnologías pueden ayudar a garantizar una mayor eficacia en la detección de sustancias y objetos prohibidos, al tiempo que reducen la incomodidad y la posible sensación de humillación asociada a las requisas manuales.
- + Se insta al Ministerio de Gobierno la capacitación continua del personal encargado de realizar las requisas, tanto en técnicas de inspección no invasivas como en la importancia de respetar los derechos humanos y la dignidad de las mujeres privadas de libertad. Esto incluye la sensibilización sobre el impacto psicológico y emocional que pueden tener estas prácticas en las personas detenidas, de acuerdo con lo señalado por la Regla 33.1 de las Reglas de Bangkok, por lo que dichas capacitaciones deben contar con la facilitación no solamente de entes de seguridad sino también de salud mental tanto internos (salud penitenciaria) como de organizaciones de la sociedad civil y expertos técnicos del Ministerio de Salud.
- + Se insta a la Dirección General del Sistema Penitenciario verificar el protocolo de requisas, a través de visitas de supervisión en las cuales se certifique el cumplimiento tomando en cuenta el enfoque diferenciado de género y derechos humanos especialmente para grupos vulnerables.

Sanciones disciplinarias

- + Se recomienda a la Dirección General del Sistema Penitenciario no practicar el traslado de centro penitenciario como medida disciplinaria, sino que las sanciones se cumplan en instalaciones destinadas para tal fin de forma tal que no se afecten el plan progresivo técnico y la convivencia familiar.

Condiciones de habitabilidad

- + Se recomienda a la Dirección General del Sistema Penitenciario mejorar las condiciones de habitabilidad, a través de las remodelaciones que se han visto estancadas en CEFERE y que procedan a destinar los fondos para la licitación de obras de remodelación en los demás centros penitenciarios del país que incluyan áreas específicas tales como: aislamiento, visita conyugal, diferenciación por perfiles que cumplan con las garantías mínimas de habitabilidad y acceso a servicios básicos.

Aislamiento

- + Se recomienda a la Dirección General del Sistema Penitenciario limitar el uso de medidas de aislamiento a situaciones estrictamente necesarias y justificadas por

³ Información suministrada de las visitas efectuadas a los centros penitenciarios femeninos en el periodo de abril-junio 2024.

razones de seguridad y por un término no mayor de 15 días, ya que de lo contrario sería considerado como aislamiento prolongado, con base en lo establecido por los estándares internacionales en materia de privación de libertad.

- + Se recomienda a la Dirección General del Sistema Penitenciario que en el caso de las mujeres privadas de libertad con condiciones de salud mental y discapacidad psicosocial no debe utilizarse medidas como el aislamiento, sino que las mismas, de acuerdo con su perfil, deberían ser alojadas en espacios especiales para este tipo de población. Lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley 55 del 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario.⁴

Salud

- + Se recomienda a la Dirección General del Sistema Penitenciario garantizar, a través del Ministerio de Salud, la atención oportuna de las mujeres privadas de libertad, en el tema de salud mental de acuerdo con lo que establece la regla 12 de Bangkok. La constitución de otra junta técnica para cada centro penitenciario se destinen recursos para la constitución de otra junta técnica por cada centro penitenciario.
- + Se recomienda al Ministerio de Gobierno que en conjunto con la junta técnica de los centros y el Ministerio de Salud se instale y actualice un registro médico digital de la población femenina penitenciaria que padezcan de estas situaciones médico-psiquiátricas y el tratamiento que se les brinda, a fin de evitar que, por falta de sus tratamientos, estas mujeres privadas de libertad entren en situaciones de crisis.

Medios de coerción

- + Se recomienda al Ministerio de Gobierno implementar mecanismos de supervisión del uso de medios de coerción en los centros femeninos penitenciarios y que los mismos sean respetuosos de los derechos humanos y de un enfoque de género y aplicar sanciones disciplinarias a su personal custodio o remisión de casos a la dirección de responsabilidad policial para su investigación en caso de seguridad externa y presentar denuncias ante el Ministerio Público en caso de que se identifiquen casos de uso excesivo de la fuerza.
- + Se recomienda al Ministerio de Gobierno fortalecer las jornadas de capacitación dirigidas al personal de seguridad interna y externa de los centros sobre el uso adecuado de la fuerza para evitar situaciones que generen malos tratos o posibles torturas.

Medidas alternativas a la detención

- + Se recomienda a la Asamblea Nacional de Diputados impulsar una iniciativa para revisar el Código Penal y el Código Procesal Penal. Esta revisión debe enfocarse en implementar alternativas a la privación de libertad en las fases de investigación y cumplimiento de la pena, basándose en un análisis diferenciado y con perspectiva de género. Esta propuesta debe contar con la participación de diversos sectores tales como el Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el MNPT, la sociedad civil, entre otros actores.

⁴ “Artículo 46. Las personas privadas de libertad pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojadas en diferentes establecimientos o en diferentes secciones de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes si son primarios o reincidentes, sus condiciones de salud, los motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles, con el propósito de evitar las epidemias, la contaminación criminal y la promiscuidad. A tal efecto, regirán las siguientes reglas: (...) 5. Las personas privadas de libertad que presenten enfermedades transmisibles y enfermedades mentales, deberán ser separadas del resto de la población penitenciaria ya tendidos en hospitales de servicio público o en la clínica penitenciaria correspondiente.”

- + Se recomienda al órgano judicial fortalecer la implementación de medidas alternas a la detención preventiva (a los Jueces de causa) y a la privación de libertad en centros penitenciarios (a los jueces de cumplimiento), donde la última ratio sea evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios, favorecer mecanismos de resocialización y reintegración social y asegurar un trato más justo y adecuado para las mujeres privadas de libertad, protegiendo sus derechos humanos.

Separación

- + Se recomienda al Ministerio de Gobierno que destine urgentemente recursos, dentro de su presupuesto, para la creación de un centro especializado para mujeres que han cometido delitos de menor gravedad, tomando como referencia el Centro Penitenciario El Renacer que aloja personas privadas de libertad masculinas ya que no solo mejoraría significativamente las condiciones de estas mujeres, sino que disminuiría la discriminación de género existente y contribuiría a un sistema penitenciario más justo y equitativo, garantizando así el respeto a sus derechos y facilitando su rehabilitación y reinserción social efectiva.

Mujeres embarazadas

- + Se recomienda al Ministerio de Salud y al Ministerio de Gobierno garantizar que las mujeres embarazadas reciban atención médica adecuada y cuidados prenatales durante su encarcelamiento para proteger su salud y la del bebé.
- + Se recomienda al Ministerio de Salud y al Ministerio de Gobierno establecer políticas y protocolos claros para el cuidado de mujeres embarazadas en prisión, incluyendo acceso a alimentos nutritivos, atención médica especializada y condiciones de vida dignas. Además, es fundamental brindar apoyo psicológico y social a estas mujeres, así como garantizar que sus derechos sean respetados en todas las etapas del embarazo, parto y postparto.

III. Cuestiones relacionadas con la detención

Actualmente, en la República de Panamá, a pesar de que la población de mujeres privadas de libertad asciende a solamente un 4.96%, existen niveles alarmantes de hacinamiento en tres de los cuatro centros penitenciarios femeninos (CEFERE Panamá, Llano Marín y Algarrobos).

Aunado a lo anterior, no existe un centro penitenciario de mínima seguridad, que aloje a mujeres privadas de libertad que han cometido delitos no graves, a diferencia de la población privada de libertad masculina que cuenta con el Centro Penitenciario El Renacer, lo cual constituye una evidente discriminación hacia las mujeres privadas de libertad que han cometido delitos leves, exacerba el hacinamiento y es contrario a la distribución por perfiles criminológicos, afectando una adecuada resocialización.

Atención en salud mental

Es imperante la necesidad de abordar la atención de salud mental de las mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios desde un enfoque de género, tomando en cuenta temas como estado de gravidez, su rol de madre y dentro de la familia, el cuidado de hijos y otros familiares, personas mayores, personas con discapacidad, algunas son el único sustento del hogar y dejan desprovistas a la familia, situaciones que se agravan desde un contexto de encierro.

En cuanto a la atención y acceso a la salud mental de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios femeninos del país conllevan grandes desafíos, que van desde la atención médica oportuna, seguimiento de tratamientos tanto farmacológicos, como terapéuticos, participación en actividades y programas y

finalmente la sana convivencia con el resto de la población.

Esta falta de abordaje oportuno trae consigo consecuencias adversas para el bienestar emocional, la rehabilitación y resocialización de las mujeres privadas de libertad.

De acuerdo con lo mencionado, se evidenció puntos en común en los centros femeninos; como lo son:

- Ausencia de médicos psiquiatras y psicólogos: en los centros penitenciarios, por lo que la atención debe brindarse de forma externa, lo que implica la movilización de las mujeres privadas de libertad para recibir atención oportuna, conllevando el riesgo que se pierdan citas, lo cual afecta el acceso a la medicación de manera oportuna que incide en situaciones de crisis y de violencia de las mujeres privadas de libertad que padecen estos trastornos, tomando en cuenta la falta de recurso tanto humano (seguridad externa para el traslado) como materiales (falta de vehículo y combustible para el traslado).
- Falta de medicamentos: (psicofármacos) en las farmacias de las clínicas penitenciarias; así como en las instancias de salud externas que atienden a la población femenina de los centros.
- Falta de programas de salud mental: o programas de atención psicosocial, con un abordaje sistémico, dirigidos tanto para las mujeres privadas de libertad como el personal custodio y administrativo, de forma tal que les permita manejar situaciones de crisis en torno a esta población, según lo establece la regla 33 de Bangkok y la Normativa Técnica Administrativa Nacional de Salud Mental
- Ausencia de espacios o celdas para la población con discapacidades psicosociales.

Al respecto de este tema, es importante remarcar que, desde la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, se continuarán impulsando las mesas de salud y para la reducción del hacinamiento con la participación de la DGSP, MINSA, Órgano Judicial, con el propósito de colaborar en el desarrollo de estrategias que aborden eficazmente la atención de la salud mental, en los centros de privación de libertad.

Estas acciones se complementan, de igual manera, con las mesas de educación y agua que lleva a cabo la Defensoría del Pueblo.

Medios de coerción

En Panamá, existe un protocolo para el uso de los métodos de coerción establecido en la Ley 55 de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario; sin embargo, este no se basa en un enfoque de género, por el contrario, los lineamientos no hacen distinción entre población masculina o femenina, por lo que se generan ciertas situaciones en los centros femeninos, a saber: se utilizan medidas de coerción, como el uso de la fuerza física, esposas, grilletes, uso de dispositivos de contención (taser o pistola de choque) y la aplicación de sanciones disciplinarias, como métodos para mantener el orden y la disciplina dentro de los centros, que, si se utilizan excesiva o inadecuadamente, sin un análisis diferenciado, en materia de género, puede resultar en malos tratos, abusos y riesgos de tortura hacia las mujeres privadas de libertad.

Se ha identificado la falta de capacitación al personal custodio y de seguridad externa sobre el uso de la fuerza y el protocolo para utilizarlo de forma adecuada y que el mismo no constituya malos tratos y posibles torturas contra la población privada de libertad.

Requisas personales

Actualmente, en los centros penitenciarios femeninos, las requisas son aplicadas por

unidades de seguridad externa de la Policía Nacional y cuando existe algún seguimiento por sospecha de una situación de seguridad en CEFERE Panamá hay una oficina de la Dirección de Investigación Policial (DIP) que se encarga de esta función.

En los centros penitenciarios femeninos del país, se llevan a cabo requisas personales para la admisión al centro, así como en cada salida para diligencias médicas, judiciales u otros fines; aunado a ello, se realiza este proceso para las visitas familiares, representantes legales y autoridades judiciales.

Sobre la base de lo señalado, las requisas se realizan de forma manual, ya que los centros carecen de sensores y equipos electrónicos de inspección o detección que vayan reemplazando el uso de las técnicas táctiles que en muchas ocasiones resultan denigrantes y humillantes.

Es importante subrayar que estas actividades son llevadas a cabo por personal femenino y en el caso de que haya niños, niñas y adolescentes presentes durante las visitas, las requisas son realizadas por unidades especializadas de Policía de Niñez y Adolescencia, en lugares privados y apartados del resto de las personas y en presencia de sus padres o tutor legal.

Actualmente existe un protocolo de requisas⁵, establecido en la Ley 55 de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario, que contiene los lineamientos para utilizar en los centros; el mismo contempla procedimientos dirigidos a grupos vulnerables.

Aislamiento

Ante el hacinamiento, las secciones que anteriormente eran consideradas para el aislamiento se han transformado en áreas comunes, ya no denominadas áreas de aislamiento o de reflexión, sino un hogar más, en algunos centros, las mujeres sancionadas comparten espacio con otras sin sanción, con periodos de reclusión que van desde los 15 días y en algunos casos son prolongados. Las prácticas de aislamiento disciplinario no están adecuadamente gestionadas, impactando negativamente la salud mental y física de las reclusas.

En el Centro Penitenciario de Colón, la ausencia de un área específica para alojar a mujeres privadas de libertad con sanciones disciplinarias obliga a las internas sancionadas a cumplir su castigo en las celdas comunes.

Esto resulta en el confinamiento conjunto de todas las reclusas de la celda, incluso aquellas no sancionadas, durante períodos de 15 a 30 días, limitando su participación en actividades diarias.

Esta práctica viola los derechos de las reclusas no sancionadas y refleja la necesidad urgente de reformar las políticas de confinamiento y mejorar la infraestructura del centro.

En el Centro Femenino de Rehabilitación (CEFERE), la situación es grave debido a la reutilización del área de máxima seguridad para internas con problemas de conducta y de salud mental. Esta particularidad también ocurre en los centros femeninos de Los Algarrobos y Llano Marín. En el caso del CEFERE, las celdas están cerradas con barrotes, ubicando de dos a tres mujeres por celda, en un entorno de aislamiento que agrava su situación.

En caso de Los Algarrobos y Llano Marín, si bien las celdas no están cerradas con barrotes, el área es pequeña y presenta un alto nivel de hacinamiento. De igual manera, las condiciones en estas áreas para los tres centros mencionados son inadecuadas para las necesidades específicas de las reclusas, afectando negativamente su salud mental y vulnerando sus derechos humanos.

⁵ <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/wp-content/uploads/2019/06/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-978-de-11-de-abril-de-2018-Requisas.pdf>

La medida de traslado como sanción disciplinaria

Otra agravante en esta práctica es que, si bien esta medida puede ser impuesta como sanción disciplinaria dentro del centro donde están cumpliendo su condena, en otros casos, por la gravedad de la falta, son trasladadas a otros centros penitenciarios ubicados en otras provincias del país, impactando negativamente el principio de unidad familiar, por las distancias geográficas.

El aislamiento como medida de segregación

De igual manera, el aislamiento puede ser implementado como medida de segregación de personas que tienen condiciones de salud mental o discapacidad psicosocial, en condiciones de crisis, y que no están recibiendo atención médica terapéutica o medicación oportuna.

Impacto en las mujeres privadas de libertad

Las mujeres en este espacio enfrentan un aislamiento prolongado, lo que puede deteriorar su salud mental, la falta de separación adecuada y programas especializados para cada grupo vulnera sus derechos y necesidades específicas.

El confinamiento prolongado puede tener efectos devastadores en la salud mental y emocional, contraviniendo la regla 44 de Nelson Mandela. La falta de diagnóstico y tratamiento para mujeres con discapacidades psicosociales puede desembocar en crisis y actos de violencia, resultando en segregación y tratos crueles.

Esta situación las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad, sufriendo estigmatización y exclusión social, lo que incrementa el riesgo de malos tratos por parte del personal penitenciario.

Las condiciones físicas de estas áreas, con excepción del centro femenino de Nueva Esperanza en Colón, son inadecuadas, con deficiente ventilación, falta de iluminación y servicios sanitarios en mal estado, lo que afecta la salud mental de las mujeres y aumenta el riesgo de maltratos.

Particularmente el CEFERE Panamá, presenta condiciones extremas de insalubridad, en el área de confinamiento que han sido denunciadas a las autoridades por considerarlas como malos tratos, inhumanos y degradantes⁶.

IV. Mujeres en especial situación de vulnerabilidad

Mujeres embarazadas

El tema de mujeres privadas de libertad en estado de gravidez en los centros penitenciarios femeninos de Panamá es de suma importancia y requiere atención urgente. Actualmente, no se cuenta con espacios destinados para mujeres en estado de gravidez. Estas conviven con el resto de las mujeres en las mismas celdas y condiciones de habitabilidad. En dos de los cuatro centros se encontraron tres casos en su población, dos en CEFERE y uno en Llano Marín; estas mujeres reciben atención prenatal básica en las instancias de salud externas que brindan el servicio a la población penitenciaria.

V. Medidas alternativas a la detención

⁶<https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/2021/03/Informe-Especial-de-visita-al-Centro-Femenino-de-Rehabilitacion-Dona-Cecilia-Orillac-de-Chiari.-CEFERE.pdf>

Pueden acceder a medidas alternas a la privación de libertad mujeres que no cometan delitos graves cuyas penas no excedan de los 4 años de prisión en algunos casos y 5 años de prisión en otros.

En casos que se trate de delitos que no exceden de 4 años de prisión, una mujer privada de libertad podría optar por el reemplazo de pena si es delincuente primaria y en caso de que no excedan de 5 años de prisión, una mujer privada de libertad podría aplicar al trabajo comunitario, con base en el visto bueno de la junta técnica.

De igual manera, en aquellos delitos que tengan pena de 3 años o menos de prisión, los mismos pueden dar lugar a la suspensión condicional de la pena de prisión y la aplicación de alternativas como los arrestos de fines de semana, prisión domiciliaria o el pago de días-multa.

También pueden gozar de la libertad vigilada, en caso de que hayan cumplido las dos terceras partes de la pena, tengan una promesa de trabajo o por motivos de estudio.

En la legislación penal panameña, los delitos graves conllevan una pena de privación de libertad de 5 o más años. Entre estos delitos se incluyen los delitos contra la salud pública, por los cuales muchas mujeres están actualmente detenidas en centros penitenciarios femeninos del país ya que conllevan penas que van desde los 6 años hasta los 25 años.

A pesar de lo anterior, las mujeres privadas de libertad pueden acceder a medidas alternas a la privación de libertad, en caso de embarazo o en caso de haber dado a luz hasta un año después de haberse dado el nacimiento; en caso de que sea mujeres mayores de 70 años o más o que tengan una enfermedad grave o que le impida valerse por sí misma, podrán optar por prisión hospitalaria en un centro de salud o el instituto de salud mental, previo informe del Instituto de Medicina Legal.

De igual manera, también podrían solicitar medida de prisión domiciliaria en cuyo caso también deberán cumplir con otros requisitos como contar con un domicilio donde pueda cumplir la pena o la voluntad de un familiar de hacerse cargo de la mujer privada de libertad.

Es esencial realizar un análisis diferenciado y de género para entender los motivos que llevan a las mujeres a cometer estos delitos. Sin este análisis, se continuarán privando de libertad a mujeres sin considerar otras medidas alternativas como el pago de fianza, depósito domiciliario, medidas laborales o el uso de dispositivos electrónicos como brazaletes.

VI. Otra información pertinente del MNP sobre mujeres en prisión

- + MNPT, <https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/2021/06/Evaluacion-nacional-de-la-situacion-de-las-mujeres-privadas-de-libertad-con-condiciones-adicionales-de-vulnerabilidad.pdf>
- + MNPT, <https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/2021/03/Informe-Especial-de-visita-al-Centro-Femenino-de-Rehabilitacion-Dona-Cecilia-Orillac-de-Chiari.-CEFERE.pdf>

Este informe forma parte del Informe mundial sobre mujeres en prisión.

Acceda al informe completo aquí: www.apt.ch/global-report/